

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 15 de Mayo de 1890.

Número 111.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 15.—: LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR.—San Isidro, Labrador. (Patrón de Madrid), santos Torcuato, Indalecio y Eufasio, obispos; y san Simplicio, obispo y mártir. Del Antiguo Testamento: La Ley dada en el Sinaí.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Hacienda.

Conocimientos.

Marina.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Sentencias.—Minutas.—Avisos.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 48.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

No aceptar la renuncia presentada por don Rosendo Segreda, del

cargo de Jefe Político del cantón de Aserrí.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 49.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Guadalupe Rojas para Jefe Político del cantón de Mora, con el sueldo de ley, en sustitución de don Juan Zeledón.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1890.

El señor Presidente de la República,

Estimando justas las razones en que se funda la propuesta que en nota de 11 del corriente, hace el Gobernador de la comarca de Limón para que se traslade á Reventazón el Cuerpo de Policía establecido en Siquirres, por acuerdo de 17 de Diciembre del año anterior,

ACUERDA:

Trasládase á Reventazón el Cuerpo de Policía mencionado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1890.

De conformidad con el decreto nº 14 de 3 de Setiembre de 1880,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor don Ernesto Rohrmoser, la cantidad de \$ 192-90 ciento noventa y dos pesos noventa centavos, prima que le corresponde por la introducción de 35,494 kilos de abono, guano, ex-“Teutonia” de primero de Enero del corriente año, á razón de cinco pesos por tonelada.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1890.

De conformidad con el artículo 1º, de la ley nº XIX, de 27 de Junio de 1887,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir al Hospital de Puntarenas, del pago de derechos de Aduana y muelle por

A. T. R. nº 20721—2 cajas cates hierro.

—, nº 2273—2 barriles id. traídos para el servicio de dicho establecimiento, por el vapor “City of New York” de 23 de Abril último.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Director de la escuela de varones de Sarchí-Norte, cantón de Alajuela, á don Antonio Sanz Colina, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1890.

Vista la renuncia presentada por don Arturo Sáenz, del puesto de Oficial Mayor de esta Secretaría, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

No aceptarla.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

HACIENDA

CONOCIMIENTO

de las cantidades enteradas al Tesoro Nacional por la Inspección General de Hacienda durante el mes de Abril de 1890.

Remitido por el Jefe del Resguardo de la Boca de la Barranca, doce pesos, 50/00, por multas impuestas así:		
A los taquilleros Nicolás Rodríguez, de Jesús María y Rafael Tapia, de Las Ramadas, por faltarles la existencia de ley.....	\$ 10-00	
A Jesús Vargas por pérdida de una medalla del Resguardo del Infernito..	2-50	\$ 12-00
Remitido por el Resguardo volante de Jiménez, veinticinco pesos por multas impuestas así:		
A los taquilleros Manuel Morrel, de Reventazón y Gallus Puller, de Siquirres, por faltarles la existencia de ley.....	10-00	
A Tomás Gordon, de Reventazón, por faltarle la existencia de ley en su taquilla y tercera.....	10-00	
Al taquillero William Walken, por usar medidas que no son las del Gobierno...	5-00	25-00
		\$ 37-50

Inspección General de Hacienda.—San José, 5 de Mayo de 1890.

V. J. GÓLCHER.

CONOCIMIENTO

de las multas impuestas por los resguardos ambulantes en las carreteras nacionales de San José á Puntarenas y á Carrillo.

Abril 8	Juan Montero, de Alajuela, por no guiar sus buques....	\$ 1-00
.. 8	José Rodríguez, de Alajuela, por no guiar sus buques....	1-00
.. 8	Enrique Loria, de Alajuela, por no guiar sus buques....	1-00
.. 8	Rafael M. de Desamparados, por no guiar sus buques....	1-00
.. 8	Rafael Ortega, de Desamparados, por no guiar sus buques....	1-00

8	dos. por no guiar sus bueyes	1-00
8	Salvador Mejía, de Turricares. por no guiar sus bueyes.	1-00
8	José Mendoza, de la Boca del Monte. por no guiar sus bueyes.	1-00
8	Rafael Pérez, de la Boca del Monte. por no guiar sus bueyes.	1-00
13	José Jiménez, de Grecia, por no guiar sus bueyes.	1-00
13	José Elizondo, de San Joaquín, por no guiar sus bueyes.	1-00
14	Moisés Jiménez, de Grecia, por no guiar sus bueyes.	1-00
30	Gabriel Pérez, de San Mateo, por no guiar sus bueyes.	1-00
30	Joaquín Conejo, de Alajuela, por no guiar sus bueyes.	1-00
10	Félix Gamboa, de Aserrí, por no guiar sus bueyes.	2-00
22	Branlio Badilla, de San José de Alajuela, por no guiar sus bueyes.	1-00
23	Juan Sánchez, de Candelaria, por no guiar sus bueyes.	1-00
23	Santiago María, de Candelaria, por no guiar sus bueyes.	1-00
23	Ramón Salmerón, de Candelaria, por no guiar sus bueyes.	1-00
24	Francisco Venegas, de Alajuela, por no guiar sus bueyes.	1-00
26	Ramón González, de Santo Domingo, por no guiar sus bueyes.	1-00
26	No dió su nombre, de Santo Domingo, por no guiar sus bueyes.	1-00
		\$ 21-00

Inspección General de Aduanas.—San José, 10 de Mayo de 1890.

MANUEL LEIVA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

LIMÓN.

13 de Mayo.—Hoy á las 8 y 30 a. m., fondeó el vapor "Foxhall," procedente de New Orleans.—Pasajeros: F. Mefadden, G. D. Miller, W. Richmond, E. Nicole, J. H. Sabial, H. Sieto, C. W. Half, F. Soley, J. Daniel y señora, Luisa Champany y Eugenia C. Guenzel.—Carga: 1789 bultos. Correspondencia: 10 sacos.—Consignado á M. C. Keith.

PUNTARENAS.

13 de Mayo.—Hoy á las 4½ p. m. zarpó para Champerico y escalas el vapor N. A. "San Juan".—Pasajeros: Manuel Galco, B. Rencont y familia, M. B. Saravia, Juan Romagoza hijo, Domingo Matthey, Pedro Diego Sáenz, J. Nelson, G. Zambrana y A. C. Cloarec.—Carga: 52 sacos café, 5 sacos cacao, 1 caja mercaderías, 1 paquete con cien pesos, 7 paquetes correspondencia.

SECCION EDITORIAL.

Iniciativa.

En la edición de ayer publicó este Diario una en que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, fundándose en solicitud presentada por respetable número de exportadores de café, propone al Congreso que se declare nacional la obra del Teatro de esta capital, y se autorice al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito interior ó exterior, á fin de llevar á cabo el pensamiento con celeridad, deuda que será pagada con el producto de un im-

puesto transitorio sobre el café. El señor Secretario de Estado funda su exposición y solicitud en que, aunque la obra parece que debiera ser del resorte municipal ó de particular empresa, las actuales condiciones del país aconsejan, si ello ha de ser eficaz, que el Gobierno de la Nación tome tal asunto á su cargo.

Las razones que para este paso pudieran aducirse, fuera de las mencionadas, son igualmente obvias y plausibles.

No se considera hoy un Teatro como de interés puramente local, sino que si con el tiempo ha de despertarse en este suelo el amor á las letras y á las artes, precisa que el Gobierno encamine y haga viables todos aquellos proyectos que surgen de la opinión pública, y ésta ya se ha manifestado uniforme y decidida á ese respecto.

Templo del arte y hasta en cierto modo escuela de costumbres esa institución, todo el país está interesado en su apertura para que sirva de moderador de los hábitos y gusto, generalmente sujetos á las influencias exteriores, y malos ó buenos por adaptación, según el género de pasatiempos que al público se proporcionen, y hacia los cuales la buena sociedad tenga fácil acceso.

De otra parte, los intereses superiores de la cultura parece bien que estén sometidos á una dirección superior y uniforme, y con los actuales elementos regionales poco ó nada podría hacerse, mientras que el Estado posee los elementos y facilidades suficientes para proveer de un modo conveniente á tan exigente necesidad.

El Congreso, interpretando los altos propósitos del Poder Ejecutivo, considerará y aprobará sin duda, el proyecto referido, que viene precedido de opinión tan sana y compacta y de circunstancias tan relevantes y premiosas.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José á la una y media de la tarde del día treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

Los señores María del Rosario, Hilario, Inés, Ignacia, Mercedes, Eduardo Custodio y Lorenza Florencia Jiménez y Jiménez, mayores de edad, agricultores los hombres, de oficios domésticos las mujeres y vecinas la primera, cuarta y quinta del barrio de Desamparados de Alajuela, el segundo y tercera de Santa Bárbara de Heredia y la última de la Garita de Alajuela, como hijos legítimos de la finada María Antonia Jiménez y Paniagua, demandaron en vía ordinaria ante el Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela á la señora María Eulogia Jiménez y Jiménez de Herrera y al albacea provisional señor Juan Jiménez y Jiménez, mayores de edad, agricultor éste, de oficio doméstico

aquella y ambos vecinos del referido barrio de Desamparados, para que se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el testamento otorgado por la expresada señora María Antonia Jiménez Paniagua ante el Alcalde segundo de la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

RESULTANDO:

1º Que la nulidad se demanda por dos motivos: primero, porque se dice que el testamento no expresa el lugar en que se otorgó: sin expresar el lugar se ignora el domicilio de la testadora y el de los testigos que en él intervinieron: se ignora la competencia del Cartulario para autorizar el acto y si los testigos tenían la residencia de dos años que exige la ley para serlo; y segundo porque se asegura también que no hay constancia en el instrumento de que los testigos conocieran á la testadora, circunstancia esencial que exige el artículo 6º de la Ley de Sucesiones de 14 de Noviembre de 1881. Por estas omisiones se pretende que el testamento en cuestión no es una escritura pública pñesto que no fué hecho con todas las solemnidades necesarias según el artículo 905 Código Civil de 1841 y no hace fe conforme el 189 del Código de Procedimientos del mismo año, por estar contra lo prevenido en el Capítulo I, Título II, Libro I del Código Civil de 1841.

2º Que el albacea contestó afirmativamente la demanda y la señora María Eulogia Jiménez se opuso á ella negando sus fundamentos y el señor Juez referido, considerando no haber hechos que probar, citó para sentencia que pronunció á las once del día diez y ocho de Octubre próximo pasado. En ella declaró nulo y de ningún valor ni efecto el testamento de que se ha hecho referencia y condenó en las costas personales y procesales del juicio á los demandados.—Fundase dicha sentencia en que el artículo 6º de la Ley de Sucesiones exige que los testigos de los testamentos deben conocer al testador y este requisito no consta en el testamento, demandado de nulidad, y en que uno de los requisitos indispensables para todo instrumento público es la expresión del lugar donde ha sido otorgado según el artículo 25 del Código Civil de 1841, sin lo cual no puede considerarse como tal conforme el 905 ibidem. Se cita también el artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles.

3º Que el señor Licenciado don José María Acosta, mayor de edad, abogado y vecino de Alajuela, como apoderado de la demandada señora Jiménez apeló de la sentencia antes relacionada y en su oportunidad se adhirió á la apelación en lo referente á costas solamente, el codemandado Juan Jiménez, y la Sala Primera de Apelaciones por sentencia de la una y media de la tarde del veintitrés de Enero último, de conformidad con los artículos 1072 y 1073, Código de Procedimientos Civiles, y considerando que la sentencia apelada está arreglada á derecho, menos en cuanto condena en todas las costas á los demandados, por no haberse opuesto el albacea á la demanda y por no poderse considerar como temeraria la oposición hecha por la otra demandada, confirmó la sentencia apelada, siendo de cargo de la última solo las costas procesales del juicio en las dos instancias.

4º Que la demandada Jiménez interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia alegando violación del artículo 3º é interpretación errónea del 6º de la Ley de Sucesiones y aplicación indebida de los 25 y 905 Código Civil de 1841 y últimamente en escrito presentado el día de la vista se amplió el recurso de casación antes referido manifestando que no sólo han sido mal aplicados sino también interpretados erróneamente los artículos 25 y 905 antes citados y que también ha sido mal aplicado é interpretado con error el 189 del Código de Procedimientos de 1841 por anular un acto que esta ley no ataca.

5º Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley; y

CONSIDERANDO:

1º Que según aparece del resultando primero, dos son los motivos en que se funda la demanda de nulidad de que se ha hecho mérito: haberse omitido en el testamento la expresión del lugar donde fué otorgado y no aparecer en él la constancia de que los testigos conocieran á la testadora: no se impugna, pues, el testamento por el hecho de que los testigos carezcan de las condiciones legales para poder intervenir como tales, ni tampoco se afirma que los referidos testigos no conocieran á la testadora. La nulidad se funda simplemente en la omisión de la constancia de los referidos hechos en el testamento.

2º Que el otorgamiento de la disposición testamentaria de que se trata se rige por la Ley de Sucesiones de 1881, la cual establece formalidades especiales que tienden exclusivamente á garantizar la libre expresión de la voluntad del testador al disponer de sus bienes para después de su muerte, formalidades que no deben considerarse todas igualmente

esenciales, y toca al criterio judicial apreciar concienzudamente en cada caso la fuerza de su exigencia, ateniéndose para ello de un modo preferente más á la verdad en sí misma que á las rivalidades de derecho. Fuera de esto si se aplicara al pie de la letra el artículo 189 del Código de Procedimientos de 1841, la más ligera falta sería motivo bastante para invalidar los instrumentos por ritualidades insustanciales cual son algunas de las que prescriben los artículos 25 y siguientes del Código Civil de 1841.

3º Que la expresión del lugar aun considerada como requisito esencial para esta clase de escrituras, no se nota de menos en el testamento de la señora María Antonia Jiménez, pues aunque en su primera parte no consta literalmente el nombre de la ciudad de Alajuela donde fué otorgado el referido instrumento, si aparece expresado con toda claridad que á la ciudad de los dos testimonios presentados el uno por los demandantes y el otro por la demandada, los cuales testimonios son auténticos y fehacientes por ser expedidos en forma legal y tomados del protocolo que llevó el año de mil ochocientos ochenta y siete, en que la cartulación estaba á cargo de los Jueces y Alcaldes, el señor don Hilario Ruiz, Alcalde segundo constitucional de la ciudad de Alajuela. El lugar consta también de varias de las cláusulas del mismo instrumento donde se relacionan cantones, barrios y edificios etcétera, que ponen en evidencia que á la ciudad de Alajuela es á la que se refieren. Así lo han entendido también las mismas partes del juicio sobre nulidad que en el escrito de demanda confiesan claramente el vecindario de la testadora y dicen que otorgó su testamento ante el Alcalde segundo don Hilario Ruiz.

4º Que la omisión de la constancia de que los testigos conocieran á la testadora tampoco puede causar la nulidad demandada, pues aparte de las razones expresadas en el considerando segundo, que son también aplicables en este caso, lo que la ley previene, como requisito indispensable es el conocimiento de la testadora por los testigos, sin que disponga que se haga constar expresamente en el instrumento, y desde que las partes no han negado el hecho de tal conocimiento, debe presumirse su existencia, pues el cartulario toca por su oficio rodearse de testigos hábiles para extender los autos que está llamado á autorizar. Por otra parte, los hechos existen independientemente de que el Notario los haga ó no constar y esta circunstancia no le daría mayor ó menor fuerza al instrumento que impugnado cedería á la prueba que se presentara en contrario.

5º Que de las anteriores consideraciones se desprende que los fundamentos de la casación demandada proceden, pues la sentencia de segunda instancia al declarar, por las omisiones antes expresadas, la nulidad del testamento de la finada María Antonia Jiménez y Paniagua interpreta erróneamente el artículo 6º de la Ley de Sucesiones de 14 de Noviembre de 1881 y el 189 del Código de Procedimientos de 1841, y viola también el 3º de la citada Ley de Sucesiones y por lo mismo debe ser casada.

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 963, 975, 979, 981 y 983 Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponde.—Mantel V. Jiménez.—Frc. M. Fuentes.—Gabriel Brenes.—Andrés Venegas.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

Corte de Casación. San José, á las once de la mañana del día doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

RESULTANDO:

1º.—Que el señor Licenciado don Rafael Pacheco, en su carácter de apoderado de los señores Vicente Madrigal, José María Hidalgo y compañeros, ha interpuesto recurso de casación contra las resoluciones dictadas por la Sala Primera de Apelaciones, la primera á la una de la tarde del diez y seis de Abril próximo pasado, en que se declara sin lugar la acumulación de un juicio ordinario promovido ante el Juez de primera instancia de Alajuela por el señor José Santos Sando, el que se promovió con anterioridad ante el Juez primero civil de esta provincia; y la segunda á las once y media del día veinticinco del mismo mes, por la que se declara sin lugar la revocatoria de la resolución antes dicha.

2º.—Que los recurrentes alegan como motivo del recurso, inexactitud de las dos resoluciones referidas. La primera por que no

la los artículos 473, 10, 835 y 837 Código Civil, pues en vez de resolver la acumulación debió declarar la nulidad de lo actuado sobre el incidente y la segunda que deniega el recurso de revocatoria por que aplica indebidamente el artículo 95 Código de Procedimientos y viola haciendo caso omiso de él el artículo 936 ibidem.

CONSIDERANDO:

1º.—Que aunque por el artículo 936 de Procedimientos se concedería recurso de casación contra la resolución de la Sala Primera de Apelaciones que decide sobre la acumulación solicitada, el artículo 140 ibidem se opone perentoriamente a todo recurso en este caso, que no sea el de responsabilidad.

2º.—Que la nulidad alegada después de dictada la resolución sobre acumulación no podía modificarse esta por que no hay ninguna ley que así lo disponga y por que sería ir contra el citado artículo 140 si se admitiera que sí puede modificarse en ese caso.

3º.—Que la Sala de Apelaciones no entró a decidir nada sobre tal nulidad y por consiguiente no puede decirse que el auto de las once y media del veinticinco de Abril ponga término a ese incidente de nulidad.

Declárase, de acuerdo con las leyes citadas y el artículo 972 ibidem:

Que no es admisible el recurso de casación contra ninguna de las resoluciones de la Sala Primera de Apelaciones acerca de las cuales se ha establecido por el recurrente; siendo de cargo de éste las costas del recurso.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO, Srío.

Sala 1ª de Apelaciones.

29 y 30 de Abril.

1.—Se señalaron las doce del día veintiocho del corriente mes, para la vista de un incidente en la mortuoria de María Alvarez Narango.

2.—Para la vista del juicio sobre división material de una finca, promovido por Manuel Elizondo, se señalaron las doce del día veintinueve del mes en curso.

3.—Se señaló la una de la tarde del mismo día veintinueve del corriente, para la vista del juicio ordinario por cantidad de pesos, seguido por José Madrigal, contra Eufrasio Vargas y Evarista Remigia Orozco.

En el recurso de casación interpuesto en juicio ordinario sobre perfección de un contrato y nulidad de un título, seguido por Juan Solano Fallas contra Cristóbal Chaves y María Calderón, se previno a la parte victoriosa manifieste dentro de tercero día, si pide ejecución de la sentencia dictada por este Tribunal.

5.—En el juicio ordinario de divorcio, entre Sebastián Mathen y Heloisa Rodríguez, se comisionó al señor Magistrado Herrera para que reciba la confesión judicial de la demandada, para lo cual se señalaron las doce del día diez y siete del corriente mes, y se ordenó expedir mandamiento al Juez civil en primera instancia de Alajuela para la citación respectiva.

6.—En el juicio ordinario sobre posesión de un inmueble, ante el Doctor Carlos José de Silva y Nicolás Conejo Delgado, se dió traslado por seis días alapelante Conejo, para que exprese agravios.

7.—Se señalaron las doce del día treinta de Mayo corriente, para la vista del juicio ordinario sobre cobro de cantidad de pesos, entre Trinidad y Simón Bonilla.

Secretaría de la Sala 1ª Corte Suprema de Justicia. San José, 12 de Mayo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R., Srío.

Sala primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

MAYO 5, 6 y 7.

1. En el incidente sobre alimentos promovidos por Pastora Castro en el juicio testamentario de su esposo Juan Soto Campos, se declaró nulo el auto apelado, por no haber justificado el albacea su pernería con la certificación inscrita, requirida por los artos 466 inciso 4º, Código Civil, y 579 del de Procedimientos Civiles.

2. En el juicio ordinario sobre daños y perjuicios, entre Hermenegildo Cordero y Juan Rojas Alfaro, se dió traslado por seis días a este, para que exprese agravios.

3. Se señalaron las doce del día veintinueve del corriente mes, para la vista de un incidente en la mortuoria de María Alvarez Narango.

de corriente, para la vista del juicio ordinario sobre nulidad de un título, seguido por Antolín Azofeifa, como albacea de la sucesión de Hilario Sanz contra la Municipalidad de Escazú.

4. Para la vista de un incidente en el juicio ordinario sobre deslinde y reivindicación, entre Francisco Gómez Refondo y Carlos H. Sanecho, se señaló la una de la tarde del veintinueve del corriente mes.

5. Se señalaron las doce del día veintinueve del mes en curso para la nueva vista del juicio ordinario sobre nulidad de unas escrituras, seguido por Juan Andrés Díaz, contra Gabriela Alpizar y Jobitz Arias.

6. En el juicio ordinario sobre divorcio, entre Sebastián Mathen y Heloisa Rodríguez se declaró sin lugar el recibimiento a pruebas solicitado y con lugar la confesión judicial de la Señora Rodríguez.

7. En el juicio ordinario sobre nulidad de una escritura, entre Jorge Morgan y Rafaela Moreno, se declaró sin lugar la adición solicitada por ésta de la sentencia dictada por el Tribunal.

8. En los juicios ordinarios sobre indemnización por causa de expropiación, seguidos por los señores Camilo Quesada, Raimunda Cordero y David González, contra el Fisco, fueron revocadas las sentencias apeladas, y se declaró que el Supremo Gobierno debe pagar a los demandantes el valor de las fincas expropiadas y el de las cercas construidas, a justa tasación de peritos, junto con los intereses legales desde el día de la respectiva demanda, siendo a cargo del demandado las costas procesales de cada juicio; y se advirtió al Juez, que en lo sucesivo se ajuste a lo dispuesto por el artº 235, Código de Procedimientos Civiles.

9. En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio, seguido por Joaquín, Francisca, Felipa y Paula Orozco, contra la sucesión de Carmen Orozco se confirmó el auto apelado, siendo de cargo del apelante las costas procesales del incidente.

Secretaría de la Sala 1ª Corte Suprema de Justicia. San José, 7 de Mayo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,

Secretario.

AVISO JUDICIAL.

Don Víctor Robbio, nombrado Juez de primera instancia interino de la provincia de Cartago, por el tiempo que falta para terminarse el presente período judicial, prestó ayer el juramento de ley, ante el señor Gobernador de la citada provincia, a quien se comisionó al efecto.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 14 de Mayo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL.

La Corte Plena en sesión extraordinaria de ayer, autorizó al Licenciado don Francisco M. Fuentes para ejercer el Notariado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 14 de Mayo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL.

El Licenciado don Salvador Jirón, nombrado Juez de primera instancia interino de la comarca de Puntarenas, por el tiempo que resta para concluir el presente período judicial, prestó a las nueve y tres cuartos de la mañana del doce del corriente, el juramento de ley, ante el señor Gobernador de aquella comarca, a quien se comisionó al efecto.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 14 de Mayo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en este despacho se ha presentado lo Narcisca Segueira y Vindas, mayor soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo inscripción posesoria de la finca que se encuentra con el solar en que está el solar en la Cuesta de Masas de esta provincia y cantón primero, de esta provincia, lindante: al Norte, con el medio de un solar de Francisco B. Rojas Alfaro, en el solar de Rafaela Delgado, en la calle de Este, calle en medio, con la casa y solar de herencia de don

Donla Argüello de Baez y a Oeste con solar de Narcisca Parra. Mide la casa diez metros de frente por seis de fondo, y el solar el mismo frente por cincuenta metros de fondo. Adquirido todo por compra a la sucesión de los conyuges José María Segura y Josefa Quesada. No tiene gravámenes, vale trescientos pesos. La ha poseído la solicitante Segueira Vindas, desde hace más de diez años, quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna. Se previene a los que pudieren tener algún derecho en la finca descrita, se presenten en este despacho, a hacerlo valer dentro de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 5 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3-1.

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados, en cualquier concepto que lo sean, en los bienes que quedaron por muerte de la señora Isabel Rojas y Blanco, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan a esta Alcaldía a ejercitar sus derechos en la mortuoria respectiva que aquí se tramita. Se advierte que si no comparecen, pasará la herencia a quien corresponda. El término empezó a correr desde el nueve de Abril anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, 12 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.

Con noventa días de término, cito a todos los interesados en la mortuoria de don Sinforoso Zamora y Castro, quien fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para que se presenten a deducir sus derechos.

En esta mortuoria tomó posesión hoy a las doce y media del día, como albacea provisional, la señora doña Margarita Ureña Barquero, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 12 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Nicolás Arias Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grecia, denunciando como trescientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Bajos del Río Segundo," distrito y cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, Sur y, Oeste, tierras baldías; y Este, terrenos baldíos y del señor Alejandro Alvarado.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla dentro del término de treinta días.

San José, a las nueve y media de la mañana del día siete de Mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí

Manuel Antonio Gallegos.

MARCELO BRENES, Juez 2º Civil de esta provincia.

Hago saber a los acreedores de Don Rafael G. Escalante: que se han señalado las doce y media del día veintinueve del mes en curso, para que tenga efecto la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Dado en San José a las nueve de la mañana del día doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3-2

El señor Dionisio Salazar y Melendez, mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, se ha presentado justificando el derecho a posesión que desde el mes de diez años tiene en el inmueble siguiente. Un solar con una casa en el loteada, construida a los doce metros trescientos diez y cinco

metros de frente por diez y nueve metros de ancho y sesenta y seis milímetros de fondo, sito en esta ciudad. Lindante: Norte, calle en medio, propiedad del Doctor don Martín Bornefi y del Licenciado don José Joaquín Rodríguez Sur, propiedad del mismo Dionisio Salazar. Este, calle de doña Emma Bornefi y Oeste, idem de Sebastián Sánchez y Cristina Castro. Esta finca la poseo en nombre propio. Ebro de gravámenes, desde hace más de diez años, y vale próximamente mil quinientos pesos adquiridos por compra a Policarpa, Catarina, Emilia, Ramona y Josefa Salazar.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil de la provincia de San José, 10 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3-3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Indalecio Alfaro y Arias, mayor de edad, casado, artesano y vecino de Grecia, denunciando cuatrocientas hectáreas de terreno baldío, sito en el punto llamado "Bajos de Toro amarillo," distrito y cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, con terrenos denunciados por Mercedes Arias y Río Tercero: al Sur y Este, terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos denunciados por Mercedes Arias.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten a formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, a las doce del día siete de Mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3-3

Ante este Juzgado se ha presentado el señor don Manuel Antonio Carrillo y Barrios, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de la provincia del Guanacaste, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de don Carlos Carrillo y Morales, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, justificando posesión a nombre del causante, de la finca siguiente: terreno cultivado de café, comprensivo como de treinta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, con una casa de habitación en él ubicada, como de cuatro metros de frente al Norte, por seis de fondo, construcción de bahareque, madera de cuadro, cubierta de teja, lindante: Norte, calle en medio, sucesión de Isidro Garbano: Sur, idem de doña Jacinta Carrillo de Mata y la casa de enseñanza de esta aldea: Este, calle en medio, propiedad de Cristóbal Guerrero; y Oeste, idem de Bárbara Obando. Adquirida por el causante, por compra a José Ana, Buenaventura León, el terreno, y la casa construída a expensas del causante. No tiene gravámenes y vale el terreno ciento cincuenta pesos, y la casa cien pesos, y se encuentra situada la finca descrita en esta aldea.

Y se publica este edicto, citando a los que se crean tener derecho a dicha finca se presenten a justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Escazú.—Santana, 10 de Mayo de 1890.

L. MUÑOZ R.

Eusebio Muñoz. Dolores Porras 3-3

RAMÓN GARCÍA, Alcalde 2º de esta ciudad.

Hace saber: que el señor don Jaime Carranza Pinto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide justificación posesoria de un terreno sembrado de café, sito en el barrio de San Vicente, distrito séptimo, cantón primero de esta Provincia, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más o menos; y linda: al Norte, con propiedad de Rafael Huertas y de Isabel Orozco: Sur, terreno de Segundo Soto: Este, con la carretera a Carrillo; y por el Oeste, con terreno de Segundo Soto. Sin gravámenes ni cargas reales.

Este terreno lo posee hace más de diez años, y lo hubo por compra que de él hizo a don Juan Félix Bonilla y vale docecientos pesos.

Y se publica este edicto para que toda persona que se crea con derecho a este terreno se presente a deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se le señala.

te despacho, en el preciso término de treinta días hábiles que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de San José, 24 de Abril de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N. Srío.

3 v. 2

Las señoras Vicenta, Lorenza y Nicolasa Corrales y Lizano, mayores de edad, casadas, de oficios domésticos y de este domicilio, se han presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años tienen en la finca siguiente. Solar situado al Norte de esta ciudad, constante de cuatro áreas y quince centiáreas y catorce decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de doña Micaela Mora; al Sur, ídem de don Bartolomé Calsamiglia; al Este, ídem de José Rojas, Presbítero Belfor Rivas y Bartolomé Calsamiglia; y al Oeste, ídem de María Jiménez. No tiene gravámenes; fué adquirida por herencia de sus padres Nicolás Corrales y Manuela Lizano, y vale mil pesos próximamente. Se publica este edicto para que las personas que se consideren con derecho al inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º Civil. San José, 13 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3 v-1.

Provincia de Cartago.

El miércoles siete de los corrientes la Policía de esta ciudad aprehendió una yunta de bueyes hoscos, negros, marcados con un fierro parecido á un número 5, y que por la suma de cincuenta pesos vendía un hombre que dijo llamarse José Brenes, de la villa de Grecia.

Hay presunciones de que dichos bueyes sean robados, y para esclarecer la verdad se publica este aviso á fin de que la persona que se crea perjudicada, se presente en este despacho á legalizar la propiedad que á ellos tuviere.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 9 de Mayo de 1890.

ZACS. GARCÍA.

4-3.

A las doce del día veintinueve del corriente mes se rematarán en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, tres lotes de terreno que se describen así:—Primero.—Potrero, parte plana y parte quebrada, sito en el cuartel de San Francisco, distrito sexto de este cantón; lindante: Norte, potrero de Domingo Brenes, calle en medio; Sur, potrero de Juan Arce; Este, potrero de Juan Quirós y Modesto Granados; y Oeste, potrero de la testamentaria de Julián Brenes y Pastor Brenes. Mide siete hectáreas, cuarenta y seis áreas y veinte centiáreas; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sexto, folio trescientos cuarenta y nueve, finca número ochocientos trece, asiento número dos; y vale \$1,450-00.—Segundo.—Potrero de "Los Cerrillos," situado en el mismo cuartel, distrito y cantón citados, constante como de trece hectáreas, nueve áreas y sesenta centiáreas; lindante: Norte, calle en medio, potrero de Domingo Brenes y de la mortuoria de Mercedes Mena, hoy de José Villalta; Sur, ídem de Juan Arce y Miguel Loaiza; Este, el lote anteriormente deslindado; y Oeste, línea del Tranvía en medio, potrero de la sucesión del Presbítero Rafael Brenes. Este lote no está inscrito y vale \$2,850-00.—Tercero.—Potrero constante de cuatro hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta centiáreas, situado lo mismo que el anterior, en el distrito y cantón dichos; lindante: Norte, calle en medio, potrero de Jesús Céspedes; Sur, calle en medio, potrero del Doctor Tomás Mauricio Calnek y George Latham; Este, línea del Tranvía en medio, el lote de potrero antes deslindado; y Oeste, camino en medio, ídem de don José María y don Joaquín Oreamuno. Este lote no está tampoco inscrito y vale \$1,150-00. Los lotes de terreno que se han descrito pertenecen á la sucesión del Presbítero Rafael Brenes Loaiza, y se venden para pagar cantidad de pesos que adenda á doña Dolores Pacheco Ugalde de Troyo. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, 7 de Mayo de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco. J. Cobzas.—Pantaleón Pereira. 3-2

Provincia de Heredia.

AVISO.

Don Luis Arce Chacón, nombrado Alcalde suplente del cantón de Santo Domingo, fué juramentado con arreglo á derecho, y tomó posesión de su destino á las nueve de la mañana del día de hoy.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia. 13 de Mayo de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Por tercera vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de don Luis Delgado y Gutiérrez, que fué de setenta y cuatro años de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días contados desde el siete de Marzo último, se presenten á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 13 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srío.

Provincia de Alajuela.

La señora Ignacia Alvarez Alfaro, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, cultivo de caña de azúcar en parte y parte inculto, situado en el barrio de Jesús de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de treintidós áreas, setenta y siete centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados y lindante: Norte y Oeste, propiedad de Jesús Lizano; Sur, ídem de Anastasio Campos y de Josefa Bogantes, carretera Nacional en medio con la última; y Este, calle pública en medio, propiedad de Vicente Calderón, Clara Madrid, Eulogia Cerdas, Antonio Umaña, Basilia y Lorenzo Montero. Está libre de gravámenes, la hubo por donación que de ella le hizo Pilar Ruiz y vale próximamente ciento cincuenta pesos. Los que tuvieren derechos en el inmueble descrito se presentarán en esta oficina á legalizarlos, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de Atenas, 13 de Mayo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Secretario.

3 v-1.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Joaquina González Villalobos, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa montada en horcones, de madera labrada, forrada con tablas y cubierta con teja, de cinco metros de largo, por tres y medio metros de ancho, con cuarto atrás y corredor al frente: de dos metros de ancho cada uno y del mismo largo de la casa; ubicada en un terreno de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; de superficie llana y ladera, cultivado de zacate de ajengibrillo, situado en el barrio de Santiago de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, con propiedades de Liborio Alvarado, herederos de Evarista Pacheco y don Felipe Rodríguez; Sur, ídem de Caanto Vega; Este, ídem de Pedro Rojas, calle en medio; y Oeste, ídem de Domingo Alvarado. Libre de gravámenes, la hubo por gananciales en la mortuoria de su finado esposo Juan Alvarado y vale próximamente mil doscientos pesos.

A los que tuvieren derechos en el inmueble descrito, se les señala el término de treinta días, para que se presenten en esta oficina á legalizarlos.

Alcaldía única de Atenas. 12 de Abril de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Srío.

3-2

Ante este Juzgado se ha presentado Roberto Cortés y Cortés, mayor de edad, casado, profesor de medicina y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de Liberata Cordero y Venegas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando la posesión á nombre de dicha causante, en las fincas siguientes:—1º.—Terreno plano que mide 7

áreas. 12 centiáreas y 87 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Concepción Molina; Sur, calle en medio, con propiedad de Gerardo Jiménez; Este, calle en medio, con propiedad de la testamentaria de Liberata Cordero y Venegas; y Oeste, con propiedades de Rafael y Concepción Molina. 2º.—Terreno plano que mide 39 áreas, 38 centiáreas y 97 decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de Roberto Cortés y María Carvajal; Sur, propiedad de Gerardo Jiménez; Este, propiedades de Gerardo Jiménez y Eusebia Molina; y Oeste, calle en medio, propiedades de Concepción Molina y de la testamentaria de Liberata Cordero y Venegas. 3º.—Terreno plano que mide como 22 áreas, 60 centiáreas y 22 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Roberto Cortés; Sur, calle en medio, con propiedad de Juan Santamaria y sin calle en medio, con propiedad de Roberto Cortés; Este, con propiedad de Roberto Cortés; y Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Tranquilino Fallas y Juan Santamaria y sin calle en medio, con propiedad de Roberto Cortés: situadas dichas fincas en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito 4º cantón 1º de esta provincia; y adquiridas por la referida Liberata Cordero y Venegas, ya viuda, por gananciales á la muerte de su marido Enrique Molina; estimando la primera finca en \$ 75, la segunda en \$ 400 y la tercera en \$ 225. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derechos á dichas fincas, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia.—Alajuela, 7 de Mayo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srío.

3 v.—2.

Convoco á junta general en este despacho á todos los herederos é interesados en la mortuoria de doña Manuela Vásquez, á las doce del día veintisiete del corriente, con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente y conocer del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 5 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3. v.—2

Cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Ceferino Vásquez y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días—que principió á correr el dos de Octubre del año próximo pasado, bajo los apercibimientos del artículo 661 Código de Procedimientos Civiles si no lo verifican.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 6 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado Juana Fuentes, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de potrero, de superficie plana, que mide como 52 áreas y 42 centiáreas, situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Ramón Palma, lo mismo que al Este; Sur, propiedad de Rafael Flores; y Oeste, calle privada de entrada en medio, propiedad de Concepción Molina, adquirida, siendo ya viuda, por cambio con Hermenegildo Alvarez, libre de gravámenes y la estima en \$ 90-00.—Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, 2 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3 v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL

Table with columns: BALANCE MENSUAL, FONDOS MUNICIPALES DE ALAJUELA, ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTERAO HASTA LA FERIA, MES DE ABRIL DE 1890. Rows include: Caja municipal, Propiedad, Capital de propiedad, Ingresos, Gastos, Ingresos de San Mateo, Ingresos de Atenas, Capitalización, Sumas.

AVISO.

En las fechas que se indican al margen han sido presentados á esta Policía, los animales siguientes:

- Abril 20. Una vaca amarilla, marcada. Un caballo blanco, marcado. Otro caballo blanco, marcado. Una novilla halazana, sarda, marcada.
Abril 22. Dos novillos alazanes, marcados. Una vaca halazana, parida, marcada. Una yegua rosilla tuerta, marcada. Una novilla alazana, marcada.
Abril 24. Una vaca amarilla, con una ternera, marcada. Un novillo alazan, marcado. Un caballo blanco, marcado. Un caballo rosillo, marcado.
Mayo 6. Un buey hosco, marcado. Lo que se pone en conocimiento del público, para lo que haya lugar, de acuerdo con la ley. Agencia principal de Policía, provincia de Alajuela, mayo 6 de 1890.

EDUARDO MARTÍN A.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, y como perdidos, se han mandado depositar los animales siguientes.

- Marzo 2.—Un novillo negro, muco, marcado con un fierro semejante á un 6.
Mayo 12.—Un buey hosco, con el fierro de una A. mayusculita.
Mayo 12.—Una vaca barcina, muca y marcada.
Mayo 12.—Un buey hosco, enchapado y marcado.
La persona que crea tener derecho á uno ó varios animales, debe presentarse dentro del término legal. Jefatura Política de San Ramón. 13 de Mayo de 1890.

ALFONSO MOROA.

ANUNCIOS

ANTONIO ZELAYA.

Pasante en Derecho y Notario Público.

Oficina: la del Lic. don José Joaquín Trejos, cerca de "La Cabaña".

10. v. 5.

Francisco María Fuentes,

Abogado y Notario Público.

CALLE DE LA UNIVERSIDAD,

NÚMERO 2.

10 v 2.